

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 520

ANT.: Circular N° 71 de 11/10/2001

MAT.: Consulta de Contribuyente.

Cont.: XXXXXX

PROVIDENCIA, 13 agosto de 2008

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXXX

1. Se ha recibido una consulta por parte de don XXXXX, RUT N° XXXX, en representación de la sociedad XXXXXX, RUT N° XXXXX, ambos domiciliados en Las Condes, Santiago, en relación a la tributación aplicable a los pagos efectuados por la sociedad al exterior, en razón de servicios prestados a ésta por una empresa domiciliada en México.

Al respecto, señala que la sociedad que representa mantiene actualmente dos de sus funcionarios en México, y para un mejor desempeño de sus funciones, contrataron con la empresa "XXX México" el servicio de facilitación de espacio físico para oficina, escritorios y tales como agua, luz, café, entre otros. Dicha empresa les emite mensualmente una factura para recuperar gastos, incluyendo sus honorarios por el servicio.

De esta forma, solicita indicar si existe la obligación de realizar algún tipo de retención en Chile por el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados por la empresa mexicana.

2. Sobre el particular, cabe señalar que las sumas recibidas por la empresa mexicana con motivo de los servicios prestados a la empresa chilena, quedan comprendidas dentro de la categoría de beneficios empresariales cuya tributación se regula en el artículo 7° del Convenio suscrito entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble tributación.

La norma indicada establece en su párrafo primero que: *"Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él."*

La determinación de si una empresa no residente en Chile tiene un establecimiento permanente en el país, de acuerdo al Convenio, se determinará conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 5°, "Establecimiento Permanente", del mencionado Convenio.

En la especie, y de acuerdo a los antecedentes que expone en su presentación, los servicios se prestan exclusivamente en México, por lo mismo, no quedarían afectos al pago de impuestos a la renta en Chile. (Oficio N° 3397, de 14.12.2007, Oficio N° 986 de 07.05.2007 y Oficio N° 2.890, de 04.08.2005)

Por su parte, cabe señalar que los referidos servicios, prestados por la empresa mexicana a la sociedad chilena, no se encontrarían tampoco gravados en Chile con Impuesto al Valor Agregado, por tratarse de servicios prestados y utilizados fuera del territorio nacional. (Artículo 5° D.L. N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Oficio N° 540 de 02.02.1976)

Saluda atentamente a Usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional**

VFL/VDA
DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente, Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.